

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000166901

Bogotá, 21 de mayo de 2026

Señor(a):

CIUDADANO(A)

Peticionario(a) no suministra los datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765078696 (Para consultas cite este número)

Respetado(a) Señor(a):

En atención a la solicitud de fecha 14 de mayo de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: "(...) "Respecto de los alimentos de un menor, si el menor se encuentra bajo la custodia de la mamá, la cuota alimentaria se cancela normalmente, pero en diciembre y/o enero de cada año el menor va con el papá, ¿esta persona se encuentra obligada a seguir sufragando la cuota alimentaria fijada? o ¿durante el periodo que el menor está con el papá este se encuentra eximido de pagar la cuota mensual?. (...)"

Señor(a) ciudadano(a), con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en el artículo 411 del Código Civil y el artículo 24 del código de infancia y adolescencia, dentro de este derecho se contempla todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, y se incluye alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud.

La misma norma reitera que la obligación de aportar a alimentos a los hijos menores de edad recae sobre los dos padres, independiente de quien tenga el cuidado personal de los niños. Lo anterior, teniendo en cuenta que el fundamento de dicha carga corresponde al deber de solidaridad familiar y de garantizar la subsistencia de quienes no tienen la capacidad de hacerlo por sí mismos.

En el caso particular si se cuenta con un acta de conciliación o sentencia judicial donde se establece que el padre debe contribuir con la cuota de alimentos, pero no se contempla la situación específica de que los meses en que el menor de edad

www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



estará bajo el cuidado del progenitor no se aportará la cuota, se entiende que se debe continuar con la obligación sin ninguna novedad.

Ahora bien, en caso de no contar con un acta donde se fije la cuota de alimentos o en caso de tener el documento pero que se desee regular el derecho de alimentos teniendo en cuenta la particularidad que menciona en su petición, se sugiere realizar el trámite de regulación conforme lo indica la norma colombiana y como se explicará a continuación.

Para fijar o revisar el acuerdo de alimentos, se podrá adelantar el trámite conciliable de conformidad con la Ley 2220 de 2022, este es un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde permite que los padres sin requerir la representación de un abogado resuelvan y determinen como desean regular los derechos del menor de edad. Es una audiencia donde se citará a ambos padres y estarán en presencia de un conciliador quien entra actuar como mediador para que lleguen al mejor acuerdo.

Este proceso se puede iniciar ante cualquiera de estas entidades: Comisaría de Familia (en caso de no contar con Defensoría de Familia); Notarías, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y ante el centro zonal del ICBF del lugar de residencia del menor de edad en Colombia (si se tiene competencia) a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

Es de informar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2126 de 2021, en los municipios donde no se ha designado un Defensor de Familia del ICBF, la competencia para los asuntos le corresponde a la Comisaría de Familia.

Ahora bien, en el evento que no haya voluntad de conciliación y no se logre ningún acuerdo en la diligencia, la parte interesada deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. En este caso cuando la fijación de la cuota deba ser tramitada ante Juez de Familia, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza en Colombia que la represente en el proceso.

Si no se cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado y los solicitantes se encuentran en Colombia, podrán acercarse: 1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán

www.icbf.gov.co



Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 4

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

www.icbf.gov.co

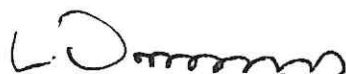


Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Elaboró: María López / Revisó: Erick Barrios

Hoy se fija al 22 de Mayo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co